

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

### DECRETO No. 455.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE ENAJENE A TITULO GRATUITO, EN COPROPRIEDAD A FAVOR DE "FUNDACIÓN CULTURAL Y EDUCATIVA PROFESOR JOSÉ SANTOS VALDEZ GARCÍA, A.C" Y LA "SECCIÓN 35 DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE LA REGIÓN LAGUNERA".

PAG. 2

### DECRETO No. 457.-

POR EL QUE SE DECLARA EL AÑO 2010 COMO "2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA".

PAG. 6

### DECRETO No. 463.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

### ACUERDO No. 52.-

EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE ORDENA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES EFECTUEN SORTEO ENTRE LOS PARTIDOS POLITICOS Y COALICIONES PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL DOS MIL DIEZ DEL EQUIPAMIENTO URBANO CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, PARA EFECTO DE COLOCAR PROPAGANDA.

PAG. 14

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 08 de febrero del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. LXIV en la cual solicita de esta Representación Popular autorización para enajenar a título gratuito, un bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, a favor de la "Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación", y de la "Fundación Cultural Educativa profesor José Santos Valdés García A.C." para el funcionamiento de la casa del maestro jubilado en el municipio de Lerdo; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Francisco Gamboa Herrera, José Bernardo Ceniceros Núñez, Manuel Herrera Ruiz, Servando Marrufo Fernández y Marco Aurelio Rosales Saracco; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**PRIMERO.-** Los suscritos integrantes de la comisión que dictaminó entraron al estudio de la iniciativa que motiva el presente, en ejercicio de las facultades consignadas en los artículos 55 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Durango y 122 fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, encontrando que la misma, tiene como finalidad obtener de esta Representación Popular la autorización para enajenar a título gratuito un terreno propiedad del Gobierno del Estado, en favor de la "Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación", y de la "Fundación Cultural Educativa profesor José Santos Valdés García A.C." para el funcionamiento de la casa del maestro jubilado en el municipio de Lerdo.

**SEGUNDO.-** En uso de las facultades referidas, se procedió en primer término a revisar el contenido y validez de la iniciativa, y posteriormente de las constancias y documentos que se acompañaron a la misma, encontrando lo siguiente:

**I. Iniciativa,** se encuentra debidamente fundada y motivada en los artículos 50 fracción II y 55 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 80 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; mismos, que facultan al Titular del Poder Ejecutivo a solicitar la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado a esta Soberanía Popular;

**II.- Constancias y documentos.** De los que se desprenden tanto la propiedad del inmueble como sus medidas y colindancias, las cuales, se mencionan a continuación:

**a) Certificación expedida** en fecha 20 de octubre de 2009, por el director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Lerdo, Dgo., en la que consta la liberación de gravamen en un periodo de diez años a la fecha de Registro del inmueble ubicado en calle Zaragoza No. 443 norte de la ciudad de Lerdo; mismo que se encuentra registrado bajo el número 5303, tomo XLIV, libro uno, sección escrituras públicas, de fecha 26 de agosto de 1980, a nombre del Gobierno del Estado;

**b) Copia facsímile, del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 9 del jueves 31 de julio de 1980, en el cual se da cumplimiento al decreto de expropiación por causa de utilidad pública del inmueble, sito en calle Zaragoza No 443 Norte, referida con antelación y cuya enajenación se solicita; asimismo se acompaña acta de notificación debidamente requisitada en donde se hace del conocimiento del C. Profr. Fausto Álvarez González, en donde se les da a conocer el decreto expropiatorio;**

**c) Planos de localización expedidos en octubre de 2009, por la Dirección General de Catastro, de donde se derivan las medidas y colindancias de que consta el terreno en comento y que consisten en lo siguiente:**

- Norte, en 43.63 metros con la propiedad de Albino Aragón. B.
- Al Sur, en 44.15 con propiedad de Catalina Artea Vda de Flores y Cond.
- Al Oriente, en 22.20 metros, con calle Zaragoza.
- Al Poniente, 21.95 metros con propiedad de Rosa Elba Pérez y Cond.

**TERCERO.-** Por último y una vez verificado el cumplimiento de lo anterior, los integrantes de la comisión dictaminadora consideró conveniente mencionar los motivos sociales que sustentan la iniciativa de referencia, puntuizando que se coincidió con el iniciador, en que al autorizarse la presente, se apoyará a la “Fundación Cultural y Educativa Profesor José Santos Valdés García, A.C.”, la cual, ha desarrollado diversas actividades vinculadas a la cultura científica, artística y humanística de los maestros y grupos sociales vinculados con la educación pública de la región, privilegiando la realización y promoción de investigaciones y estudios relativos al mejoramiento de la educación en todos los niveles, así como la impartición de cursos, talleres, conferencias, seminarios y otras actividades que favorecen la formación continua de los profesores en servicios y la cultura de los ciudadanos que habitan en aquella latitud del Estado; asimismo, se permitirá que la “Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Región Lagunera”, siga manteniendo una dinámica de trabajo, estudio defensa y mejoramiento de los trabajadores al servicio de la educación.

Así pues, se consideró que se hace necesaria la aprobación de la iniciativa, toda vez que con su aprobación se permitirá que las organizaciones sindicales y docentes referidas con antelación obtengan en copropiedad el inmueble de referencia, con lo cual, se permitirá que los maestros jubilados del municipio de Lerdo, cuenten con un espacio digno para el funcionamiento para la Casa del Maestro Jubilado.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 455**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se desincorpora del servicio público y se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que enajene a título gratuito, en copropiedad a favor de “Fundación Cultural y Educativa Profesor José Santos Valdés García, A.C.”, y la “Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Región Lagunera”, el inmueble ubicado en calle Zaragoza No. 443 norte de la ciudad Lerdo, Dgo; mismo que se encuentra registrado bajo el número 5303, tomo XLIV, libro uno, sección escrituras públicas, de fecha 26 de agosto de 1980, a nombre del Gobierno del Estado y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Medidas y colindancias de que consta el terreno en comento y que consisten en lo siguiente:

- Norte, en 43.63 metros con la propiedad de Albino Aragón. B.
- Al Sur, en 44.15 metros con propiedad de Catalina Artea Vda de Flores y Cond.
- Al Oriente, en 22.20 metros, con calle Zaragoza.
- Al Poniente, 21.95 metros con propiedad de Rosa Elba Pérez y Cond.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- El inmueble descrito en el artículo anterior, deberá ser utilizado por los beneficiarios, para el funcionamiento de la Casa del Maestro Jubilado con residencia en la ciudad de Lerdo, Durango, en un plazo que no exceda de los seis meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango. De no ser utilizado en los términos indicados; el bien inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado.

En caso de la disolución de “Fundación Cultural y Educativa Profesor José Santos Valdés García, A.C.”, la “Sección 35 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación de la Región Lagunera” será propietaria de la totalidad del inmueble referido en el artículo que antecede.

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente decreto de enajenación a Título Gratuito, surtirá sus efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO  
PRESIDENTE

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
SECRETARIA.

DIP. ROSAURÓ MEZA SIFUENTES  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES. SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de febrero del presente año los CC. Diputados: Jorge Herrera Delgado, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Miguel Ángel Jáquez Reyes, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, José Arreola Contreras, Representante del Partido de la Revolución Democrática, Mario Miguel Ángel Rosales Melchor, Representante del Partido del Trabajo, Servando Marrufo Fernández, Representante del Partido Duranguense y Francisco Villa Maciel, Representante del Partido Nueva Alianza de la LXIV Legislatura, presentaron a esta H. LXIV Legislatura Local, Iniciativa de Decreto que contiene Declaratoria del año 2010 como "2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA", misma que fue turnada a la "Comisión Especial para el Apoyo de los Festejos del Bicentenario de la Independencia y del Centenario de la Revolución", integrada por los CC. Diputados: Jorge Herrera Delgado, Miguel Ángel Jáquez Reyes, Juan José Cruz Martínez, Francisco Villa Maciel y José Arreola Contreras, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.-** Actualmente, el estado mexicano no puede concebirse sin el análisis de los dos grandes acontecimientos sociales que constituyen y definen históricamente a esta gran Nación, el inicio de la independencia en 1810 y de la Revolución en 1910, los cuales fueron determinantes para nuestro país y desde luego para nuestro estado de Durango, debido a su intenso dinamismo, el cual provocó cambios trascendentales en nuestra vida económica, política, social y desde luego, institucional, surgiendo con ello, valores que buscan siempre un futuro más justo y humano.

Con la Independencia demostramos que ya teníamos la madurez suficiente para convertirnos en un país emancipado, autónomo y soberano; posteriormente, en la etapa de la reforma nos definimos como un país liberal y federalista y construimos un estado que asumiera las responsabilidades que tienen los estados modernos y que normara las relaciones sociales, necesariamente laicas, entre sus ciudadanos. Posteriormente, la Revolución nos impuso dos objetivos como país: implantar la democracia y erradicar la injusticia.

**SEGUNDO.-** Celebrar dos siglos de independencia y uno de revolución, provoca efectos de trascendencia cívica, política, económica, social y cultural, que bajo la óptica moderna solidifican la identidad nacional, ante la globalización y la transculturización; dinamizan relaciones internacionales de amistad e intercambio de todo tipo y reafirman valores nacionales y virtudes, sobre todo en provecho de la juventud.

**TERCERO.-** El Bicentenario de nuestra Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, representan la importancia de nuestros símbolos

históricos para el trazo de ideologías en nuestro país y constituye una gran oportunidad para fortalecer nuestros valores nacionales, homenajeando a quienes hicieron posible que tengamos y disfrutemos de un México libre y soberano. Es una oportunidad para reafirmar **nuestra** identidad mexicana y el reconocimiento a la pluralidad étnica y a **nuestra** diversidad cultural.

**CUARTO.-** El objeto de difundir y divulgar la historia de México, conmemorando el bicentenario de los dos grandes acontecimientos sociales que definieron el rumbo para edificar **nuestra** Nación, es contribuir a la reflexión, análisis y debate de la visión común que tenemos de nuestro México, particularmente de nuestro Estado de Durango, para alcanzar con ello la edificación del país y del estado al que aspiramos, construyendo día con día nuestra conciencia nacional y mostrar nuestra capacidad de organización y compromiso para con nuestra entrañable entidad nacional.

**QUINTO.-** A la luz del siglo XXI, y para darle continuidad histórica a nuestro país, estas conmemoraciones servirán para fortalecer el sentido de pertenencia a la patria nacional, por lo que más allá de los festejos, estos acontecimientos son el espacio idóneo para reivindicar el orgullo de ser mexicanos; por lo que otro punto importante, es mostrar cómo el camino de la concordia, la armonía y la solidaridad pueden llevarnos a mejores estadios de bienestar, y con ello satisfacer las demandas de nuestra sociedad, cubrir las deudas sociales para con los que menos tienen, elevar el capital social del país y afianzar nuestra herencia cultural, idiosincrasia, costumbres y tradiciones, sin aislarnos de un mundo globalizado y de las inercias irreversibles de la aldea global.

**SEXTO.-** La Comisión, una vez abocada al estudio y análisis sometido a su consideración, coincidió con los iniciadores en el sentido de que es imperativo e inaplazable que el Congreso del Estado de Durango promueva una iniciativa de decreto que establezca **“2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA”**.

**SÉPTIMO.-** Lo anterior, obedece a que además de la importancia que reviste esta iniciativa de decreto, en coherencia a lo expuesto en los considerandos anteriores, el Honorable Congreso de la Unión, el día 16 de junio de 2006, publicó un decreto mediante el cual declaró el año 2010 como el Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana , por lo que de la misma manera, el Gobierno del Estado de Durango, en fecha 15 de enero de 2008, expidió el Decreto Administrativo, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial No. 10, el 3 de febrero del mismo año, por el cual se crea el Comité Estatal de Conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, como un órgano consultivo y de toma de decisiones del Poder Ejecutivo, en coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial, con los ayuntamientos y otros sectores representativos de la sociedad duranguense, regulando en su articulado que se

declare el año 2010 como “**2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**”.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No.457**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ÚNICO:** Se declara el año 2010 como “**2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL Y DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA**”.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (24) veinticuatro días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO  
PRESIDENTE

LXIV LEGISLATURA  
DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
SECRETARIA.

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS  
HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 22 de febrero del presente año los C.C. DIPUTADOS: JORGE HERRERA DELGADO, MIGUEL ÁNGEL JÁQUEZ REYES, JOSÉ ARREOLA CONTRERAS, SERVANDO MARRUFO FERNÁNDEZ, FRANCISCO VILLA MACIEL Y MARIO MIGUEL ÁNGEL ROSALES MELCHOR, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Representante del Partido de la Revolución Democrática, Representante del Partido Duranguense, Representante del Partido Nueva Alianza y Representante del Partido del Trabajo respectivamente, de la LXIV Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, misma que contiene reformas y adiciones a la LEY DE ADOPCIONES PARA EL ESTADO DE DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Asuntos de la Familia y Menores de Edad integrada por los CC. Diputados: José Arreola Contreras, Adán Sáenz Segovia, Mariano Soto Caldera, Juan Moreno Espinoza y Sonia Catalina Mercado Gallegos; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** La Comisión al abocarse al estudio y análisis de la iniciativa referida en el proemio del presente, dio cuenta que la misma tiene como finalidad el reformar los artículos 10, 11 y 21 y adicionar un segundo párrafo a la fracción III del artículo 14 de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango, misma que fue aprobada en fecha 09 de diciembre de 2009, mediante Decreto número 421, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 50 de fecha 20 de diciembre de 2009.

**SEGUNDO.** Toda vez que en la Ley en comento, se buscó dar una definición al menor de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes Reglamentaria del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y, por lo que al momento de hablar de las adopciones de un menor se deberá referir siempre a adopciones de niñas, niños o adolescentes; sin embargo, por una omisión en los artículos 10 y 11, se refiere a menor, lo cual, con esta reforma se pretende homologar el término de menor por niña, niño o adolescente; lo anterior, para ser mas congruente y sistemático con el resto del articulado de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango.

**TERCERO.** Es importante puntualizar, que en el artículo 14 de la Ley que se pretende reformar, se estableció que “para que la adopción tenga lugar, deberán consentir en ella, en sus respectivos casos: El o los que ejercen la patria potestad sobre las niñas, niños o adolescentes, que se pretende adoptar; el tutor del que se va a adoptar; el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia de DIF, cuando el que se va a adoptar no tiene padres, tutor o quien ejerza sobre él la patria potestad”; sin embargo, para dar mayor certeza jurídica a los adoptados y a los adoptantes, en el proceso de adopción de una niña, niño o adolescente, además de los requisitos antes mencionados, se faculta al Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para consentir la adopción en los casos en que el Titular antes mencionado, tenga la custodia

definitiva de una niña, niño o adolescente, ejerza la patria potestad del mismo o bien se trate de una entrega voluntaria con el propósito de adopción; por tal razón, se adicionan estos supuestos en un segundo párrafo a la tercera fracción del artículo 14, de la Ley de Adopciones para el Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 463**

**LA HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman el primer párrafo del artículo 10, el artículo 11 y el artículo 21; igualmente se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 14 de la *Ley de Adopciones para el Estado de Durango*, para quedar como sigue:

**Artículo 10.** En todos los casos de adopción se preferirá al que haya acogido a la niña, niño o adolescente que se pretende adoptar, siempre y cuando reúna los requisitos que marca el artículo 7 de esta Ley; así como en los casos en que la niña, niño o adolescente se encuentre cohabitando y al cuidado de los adoptantes bajo la figura de familia sustituta tal y como lo establece la *Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, los Niños y Adolescentes en el Estado de Durango*.

.....  
**Artículo 11.** Cuando el Juez de lo Familiar así lo determine, el o los adoptantes podrán adoptar dos o más niñas, niños o adolescentes de manera simultánea.

**Artículo 14.** ..

I. y II. ...

III. ...

Así mismo, también en aquellos casos en que el Titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia tenga la custodia definitiva de una niña, niño o adolescente, ejerza la patria potestad del mismo, o bien si se tratare de una entrega voluntaria con el propósito de adopción.

**Artículo 21.** Los procedimientos administrativos previos a la adopción se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en el *Reglamento correspondiente*.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango*.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado en el presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de febrero del año (2010) dos mil diez.



DIP. JORGE HERRERA DELGADO  
PRESIDENTE

LXIV LEGISLATURA

DIP. SONIA CATALINA MERCADO GALLEGOS  
SECRETARIA

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES  
SECRETARIO

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS 11 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR

**ACUERDO NÚMERO CINCUENTA Y DOS** emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión extraordinaria número veintiocho del miércoles 14 de abril de dos mil diez, por el que se ordena a los Consejos Municipales Electorales efectúen sorteo entre los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral dos mil diez, del equipamiento urbano con que cuenta el municipio de que se trate, para efecto de colocar propaganda, de conformidad con los artículos 41 y 116 párrafo 2 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 párrafos 4, 5 y 6; 106 párrafos 1 y 2; 108; 110; 117 párrafo 1 fracciones I, II y XXXIX; 132 párrafo I, 136 párrafo 1 fracciones I, II; 211 párrafos 1, 3 y 4; 214, 217 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 25, párrafo segundo, base IV, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurrirán el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos y los ciudadanos, según lo disponga la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad e independencia, serán principios rectores.

2. Que el artículo 2 de la Ley de la materia establece que, la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a los partidos políticos y sus candidatos. Además, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas establecidas en los preceptos legales aplicables.

A su vez, el artículo 110 de la Ley Electoral para el Estado de Durango señala que, el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango,

responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios rectores guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias. Además, entre sus derechos se encuentra el de formar coaliciones en los términos de la Ley Electoral.

4. Que de conformidad con el artículo 117 de la Ley de la materia, este órgano máximo de dirección, tiene entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la propia ley, así como, la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

5. Que los Consejos Municipales Electorales son los órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y conforme a lo establecido por la Ley Electoral y las demás disposiciones relativas. En cada uno de los municipios en que se divide el Estado, funciona un Consejo Municipal Electoral con residencia en la cabecera del municipio.

Dentro de las funciones de estos Consejos Municipales Electorales se encuentra la de vigilar la observancia de la Ley Electoral y de las disposiciones relativas, así como la de cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo Estatal.

6. Que de conformidad con el cronograma electoral establecido por este Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo número veintitrés en sesión extraordinaria número trece de fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, la campaña electoral, entendiéndose ésta como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, se desarrollará dentro del plazo comprendido del doce de abril al treinta de junio de dos mil diez.

En este sentido, la Ley es muy clara, puesto que en su numeral 211 define los conceptos "actos de campaña" y "propaganda electoral", entendiéndose por los primeros, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas; y, por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los

candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

En la colocación de la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán las reglas establecidas en el artículo 217 párrafo 1 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, siendo estas las siguientes:

- I. Podrá colgarse, en elementos del equipamiento urbano, bástidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, ni obstaculice en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población;
- II. Podrá colgarse, fijarse o pintarse en inmuebles de propiedad privada siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político o candidato, mismo que se registrará ante el organismo electoral correspondiente;
- III. Podrá colgarse o fijarse en lugares de uso común que determine el organismo electoral correspondiente, previo acuerdo con las autoridades respectivas y conforme a las bases que el Consejo Estatal Electoral fije durante el mes de febrero;
- IV. No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico; y,
- V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

7. Que en lo que se refiere a la colocación de propaganda en el equipamiento urbano la Ley de la materia no establece reglas, motivo por el cual, este Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango estima pertinente fijar las bases para su colocación, toda vez que al dar inicio las campañas el lunes doce de abril, a tan sólo dos días de su inicio, se han recibido inconformidades referentes a la propaganda en el equipamiento urbano por parte de los siguientes actores políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza, Partido Verde Ecologista de México, Partido Duranguense y Coalición Durango va Primero.

8. Que bajo este sentir, se han desarrollado diversas reuniones entre los Consejeros Electorales y los representantes de los Partidos Políticos y Coaliciones, a fin de llegar a un acuerdo que sea equitativo para todos los contendientes sin afectar, en primer término, a la ciudadanía; buscando una alternativa de solución a las inconformidades planteadas y en un afán de hacer prevalecer el principio de equidad que rige la actuación del Instituto y la contienda democrática, como lo establecen los artículos 25 de la Constitución Política del Estado y el 106 de la Ley Electoral.

Se parte de que para considerar a un bien como equipamiento urbano, debe reunir dos requisitos: a) que se trate de bienes inmuebles, instalaciones, construcciones o mobiliario, y b) que tengan como finalidad prestar servicios urbanos en los centros de población.

Atendiendo al principio de equidad, se concluye que, los Consejos Municipales Electorales deberán llevar a cabo un sorteo entre los participantes en la contienda electoral a fin de que, la distribución del equipamiento urbano quede regulada mediante acuerdo de Consejo y garantice una igualdad en el proceso electoral dos mil diez.

Abundando sobre el tema de la equidad, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado respecto a la finalidad de la propaganda electoral en la tesis S3EL 120/2002, al manifestar que la propaganda electoral no solamente se limita a captar adeptos, lo cual es lo ordinario al presentarse ante la ciudadanía las candidaturas y los programas electorales con la finalidad de obtener el mayor número de votos, sino que también busca reducir el número de adeptos, simpatizantes o votos de los otros partidos políticos que intervienen en el proceso electoral; igualmente, tal actitud puede provocar dos efectos no excluyentes sino concurrentes, por una parte, el atraer votos en detrimento de los contrincantes o bien únicamente reducir las preferencias electorales hacia éstos, lo cual puede traducirse en abstencionismo en la jornada electoral.

9. Que por así manifestarlo en la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Consejo Estatal en fecha veintiocho de febrero de dos mil diez, mediante Acuerdo Número Cuarenta en sesión ordinaria número nueve determinó las bases para colocar propaganda electoral en los lugares de uso común, para el proceso electoral ordinario dos mil diez, sin embargo ahora, en consideración de lo antes expuesto, se toman las medidas necesarias para que, los Consejos Municipales Electorales efectúen un sorteo en cuanto a la distribución equitativa del equipamiento urbano para la colocación de propaganda electoral, mediante un tratamiento análogo y equitativo a la colocación en lugares de uso común, toda vez que, los lugares de uso común a los que se refiere la legislación electoral, pueden ser usados por todas las personas sin más requisitos ni restricciones que la debida observancia de las disposiciones generales y reglamentarias dictadas por las autoridades competentes respecto de ellos, a efecto de lograr su conservación, su buen uso y aprovechamiento por parte de todos los habitantes, tal y como ocurre, entre otros bienes de uso común, con los caminos, las carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación, las plazas, paseos y parques públicos. Bajo el concepto de equipamiento urbano se alude a una categoría de bienes que se identifican con el servicio público, porque su fin repercute en favorecer la prestación de mejores servicios urbanos, aún cuando la diversidad de esta categoría de bienes lleva a concluir que el equipamiento urbano puede llegar a corresponder, sin que se confunda con ellos, tanto con bienes de uso común, como bienes de servicio público.

10. Que tanto los representantes de los partidos políticos y coaliciones como los consejeros electorales se manifestaron a favor de que la colocación de propaganda en los postes del equipamiento urbano sea realizada con apego a la legalidad, es decir, en estricto acatamiento a las reglas establecidas en el artículo 217 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, además, procurando que la distribución de la colocación de propaganda electoral en cuanto a los postes se refiere, permita al ciudadano que transita por calles y banquetas en las que se encuentran estos postes el tener una visión clara del mensaje que quiere dar a conocer o transmitir el candidato que se promueve, así como evitar confusiones y posibles tendencias abstencionistas; en mérito a lo anterior, se instruye a los Consejos Municipales Electorales en el sentido de que, al momento de llevar a cabo el reparto equitativo del equipamiento urbano para la colocación de propaganda electoral tengan en consideración la alternancia de los postes, es decir, se podrá colocar en un poste por ambos lados, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos, se impida la circulación de peatones, ni obstaculice en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población y, dejar un poste sin propaganda para continuar en un tercero y así sucesivamente. De los postes en donde se podrá colocar propaganda, se realizará distribución en los Consejos Municipales, entre los partidos políticos y coaliciones, de tal manera que, bajo el principio de equidad, el partido o coalición que resulte sorteado con el número uno, ocupará el primer poste sorteado, el partido o coalición que resulte sorteado con el número dos, ocupará el segundo poste y así sucesivamente, hasta volver a comenzar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116 párrafo 2 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 2 párrafos 4, 5 y 6; 106 párrafos 1 y 2; 108; 110, 117 párrafo 1 fracciones I, II y XXXIX; 132 párrafo 1, 136 párrafo 1 fracciones I, II; 211 párrafos 1, 3 y 4; 214, 217 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se ordena a los Consejos Municipales Electorales para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, efectúen sorteo entre los partidos políticos y coaliciones participantes en el proceso electoral dos mil diez, del equipamiento urbano con que cuenta el municipio de que se trate para efecto de colocar propaganda.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Secretarios de cada Consejo Municipal Electoral para que, hagan del conocimiento de los representantes de los partidos políticos y coaliciones debidamente acreditados ante el Consejo de que se trate, de las especificaciones de equidad que deberán de observarse en la colocación de propaganda en el equipamiento urbano, así como las señaladas en el considerando diez.

**TERCERO.** Notifíquese de inmediato a los Consejos Municipales Electorales.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango y en la página de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión extraordinaria número veintiocho del miércoles catorce de abril de dos mil diez, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.

LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS RODRÍGUEZ

LIC. JOSÉ ENRIQUE TORRES CABRAL

LIC. MÓSÉS MORENO ARMENDARIZ

LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ

ING. GERARDO MANZANERA GÁNDARA

L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA

LIC. CARLOS ALBERTO CHILAZAR SMYTHE  
SECRETARIO

